

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-134-2023, caratulada "Banco del Estado de Chile con MORENO FIGUEROA". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré n° 8725779, de la operación n° 29926269, que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, y que fue suscrito por don(ña) JOHN MARCEL GONZALEZ Q., RUT 12.093.492-9, empleado bancario, en representación del Banco del Estado de Chile, y a su vez en representación, según se acreditará, de don(ña) FRANCIS GIOVANNA ALEJANDRA MORENO FIGUEROA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en MANUEL RODRIGUEZ N°1179 y/o CALLEJON MUNDACA 1199, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNION; y/o AV. LOS ARTESANOS N°825 y/o LOS ARTESANOS N°808, AMBOS UBICADOS EN LA COMUNA DE ARICA. El pagaré fue suscrito con fecha 22 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de \$1.998.874.-, por concepto de capital, más un interés del 0,6400% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas MENSUALES iguales y sucesivas de \$62.606.- cada una, salvo la última cuota de \$62.626.- todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 DE ABRIL DE 2021. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCDMBWQCLVW

de la deuda, demandando la suma de \$1.060.343.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) FRANCIS GIOVANNA ALEJANDRA MORENO FIGUEROA, como deudor principal, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$1.060.343.-, más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTROSÍ: Indica correo electrónico para notificación. La Unión, uno de Marzo de dos mil veintitrés. A lo principal, primer, segundo otrosí: Se proveer una vez presentado materialmente el título ejecutivo que funda la obligación alegada. Teniendo presente la situación sanitaria, se habilitan los días lunes martes miércoles y jueves lo entre las 9:00 y las 11:00 horas para hacer entrega del título fundante de la gestión presencialmente en dependencias de este tribunal siempre que no está decretada la cuarentena en la ciudad de La Unión. Al tercer cuarto y quinto otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación y téngase presente el patrocinio y poder. Téngase presente forma especial de notificación. La Unión, trece de Marzo de dos mil veintitrés Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañados los documentos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCDMBWQCLVW

indicados en los números 1 y 2 bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a los demás documentos, por acompañados, con citación; al segundo y cuarto otrosí, téngase presente; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$1.060.343. MANDAMIENTO. Requiérase a don(a) FRANCIS GIOVANNA ALEJANDRA MORENO FIGUEROA. Se ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$1.060.343., más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. La Unión, trece de Marzo de dos mil veintitrés. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, cinco de noviembre de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 43: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio de la demandada sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a doña FRANCIS GIOVANNA ALEJANDRA MORENO FIGUEROA, cédula de identidad N° 12.834.796-8, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deber ser á autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a doña FRANCIS GIOVANNA ALEJANDRA MORENO FIGUEROA, cédula de identidad N° 12.834.796-8, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en sábado, se realizar al día hábil siguiente, en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Lo que notifico a doña FRANCIS GIOVANNA ALEJANDRA MORENO FIGUEROA, cédula de identidad N° 12.834.796-8, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizar al día hábil siguiente, en el mismo horario, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCDMBWQCLVW

